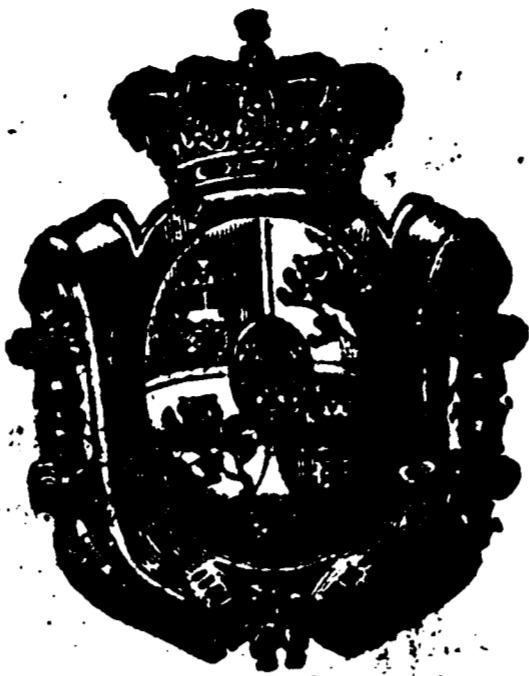


*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Francisco Javier de Isturiz, senador del reino, vengo en nombrarle ministro de la gobernacion de la península.

Dado en palacio á 13 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo, ministro de estado, marques de Miraflores.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, diputado á Cortes, vengo en nombrarle ministro de gracia y justicia.

Dado en palacio á 13 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros ministro de estado, marques de Miraflores.

Habiéndome dignado nombrar, por mi real decreto de esta fecha ministro de gracia y justicia á D. Lorenzo Arrazola, vengo en relevar del despacho interino del mismo ministerio á don Manuel Ortiz de Zúñiga.

Dado en palacio á 13 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente

del consejo de ministros, ministro de estado, marques de Miraflores.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha ministro de la gobernacion de la península al senador del reino D. Francisco Javier Isturiz, vengo en relevar del despacho interino del referido ministerio al ministro de estado, presidente del consejo de ministros.

Dado en palacio á 13 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Federico de Roncali.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

### REGLAMENTO

#### PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1).

Art. 203. Tres serán los ejercicios de oposicion, todos públicos.

(1) Véanse nuestros números 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2378 y 2379.

El primero consistirá en un discurso, cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora ni bajar de media, escrito en latin cuando la oposicion sea para cátedra de teología, jurisprudencia ó lengua latina; en frances, inglés ó aleman, cuando sea para profesor de alguna de estas lenguas; y en español para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores con reclusion en la universidad ú otro edificio, y completa incomunicacion, facilitándose à todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones correspondientes.

Art. 204. Se preparará este acto el mismo dia en que se reunán los jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos seis puntos generales relativos à la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelar ninguno. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las seis papeletas, y el opositor, elegido por sus coopositores de la trinca à quien tocara tomar puntos, sacará à la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver à entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella à cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, à fin de que à la misma del dia inmediato entregue al presidente su escrito firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 205. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de los discursos por su órden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y hecha por él la lectura, sus contrincantes harán en español las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno: si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso à los jueces para que lo examinen y se archive.

Art. 206. El segundo ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la deberá dar el opositor à los discípulos, sobre un punto de la

asignatura vacante; que elegirá de tres sacados à la suerte.

Art. 207. Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura ó asignaturas que correspondan al curso, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver à entrar en suerte.

Art. 208. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas estas, empezará el acto público, y concluida la leccion, que durará hora y media, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 205.

Art. 209. Si la leccion exigiere esperimentos, preparaciones ó disecciones anatómicas, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario para estas operaciones, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará y se le suministrarán aparatos, instrumentos, sustancias, cadáveres y cuantos objetos fueren precisos con los libros que pidiere, y tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que haya de estar recluso. Asimismo se le permitirá tener consigo uno ó dos alumnos de los primeros años para que hagan de ayudantes ó mozos que le sirvan; procurándose por todos los medios posibles que la incomunicacion sea completa. Llegada la hora señalada, dará su leccion, y se le harán objeciones en la forma prevenida.

Art. 210. El tercer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas à la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Este exámen durará una hora.

Art. 211. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion el competente número de cédulas, que no bajará de 90, con otras tantas preguntas que se colocarán en una urna para que el opositor pueda sacar y contestar en el acto una à una, y despues de leida en alta voz, hasta 10 de aquellas. Las contestadas no podrán volver à entrar en el sorteo.

Art. 212. Si la oposicion fuere à cátedra de lenguas, el ejercicio de preguntas irá acompañado de media hora de traduccion en los términos que espresan los artículos 180 y 181.

Art. 213. Cuando la oposicion fuere para cátedra de medicina harán los opositores un

cuarto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa del enfermo que ocupe en las enfermerías de la facultad el número elegido por suerte de seis puestos en urna; y concluida la esposicion, contestará el actuante á las objeciones que le hagan los contrincantes en los términos ya dichos. Para este acto cuidarán los censores de que tres de los enfermos elegidos sean de afectos externos, y tres de internos, y para examinar el opositor al que le hubiere tocado en suerte, formar juicio de la enfermedad, y prepararse á la esposicion del caso, se le dará una hora de término, cuidando sus contrincantes de que durante este tiempo no conferencie con persona alguna. Este ejercicio se hará solo delante de los jueces y coopositores.

Art. 214. Si la oposicion fuere para plaza de disector anatómico, los ejercicios serán tres, á saber:

1.º Preparar por desecacion, insuflacion ó corrosion, una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de las facultades. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces.

2.º Una leccion anatómica de partes blandas, hecha en los términos que señala el art. 20.

3.º Contestacion á preguntas sobre la anatomía humana general y descriptiva, hechas por el método que establece el art. 211.

Art. 215. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un cuarto ejercicio, que será puramente práctico, y en que probarán, no solamente estar diestros en el reconocimiento de los materiales farmacéuticos, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 216. Durante los ejercicios los jueces harán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les parecieren oportunas en un pliego que estará preparado al efecto.

Art. 217. Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de ocho dias y por votacion secreta, harán la propuesta en terna de los tres mas beneméritos, con la calificacion de los demas. Esta propuesta la elevarán fundada al gobierno por el conducto del presidente de la comision, acompañando el espediente y voto particular del que disintiese, si desea consignar su opinion, para los efectos que puedan convenir.

Art. 218. Estando prevenido en el art. 101

del plan de estudios que los ejercicios de oposicion para las asignaturas de los cuatro primeros años de la segunda enseñanza elemental se hagan en la universidad á que esté incorporado el instituto donde ocurra la vacante, el rector de la misma universidad previa orden del gobierno, dispondrá lo necesario para los ejercicios, los cuales se harán del modo que se dispone en este titulo, ante los jueces nombrados por el mismo rector de entre los catedráticos y persona de graduacion académica que residan en la misma poblacion.

Art. 219. Los que fueren nombrados catedráticos recogerán su correspondiente título en el preciso término de tres meses despues de su nombramiento, pagando 1000 rs. vn. si fuere de sueldo fijo, y 2000 si fuere de escala. Los que pasen de aquella clase á esta pagarán unicamente la diferencia entre ambas cantidades.

El que, trascurrido los tres meses, no hubiere solicitado su título, se entenderá que renuncia la cátedra, y se anunciará su vacante.

#### TITULO CUARTO.

##### DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PARA EL ASCENSO DE CATEGORIA EN EL PROFESORADO.

Art. 220. Cuando ocurra alguna vacante de ascenso ó de término, se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales, convocando para la oposicion que habrá de verificarse en Madrid.

Art. 221. Los que aspiren á la referida vacante remitirán al ministerio de la gobernacion de la península dentro del término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion del anuncio, un discurso ó memoria sobre algun punto del idioma, ciencia ó facultad á que la vacante corresponda, señalado al efecto en la convocatoria, y cuya lectura no excederá de hora y media ni bajará de una. Este discurso no há de venir copiado de mano de su autor, ni traer firma ni rúbrica alguna; pero llevará al frente un epigrafe ó lema que le distinga. El que fuere presentado sin sujecion á estos requisitos, ó contuviere alguna señal por la que su autor pueda ser conocido, será desechado del concurso.

Art. 222. Juntamente con el discurso ó memoria, pero bajo cubierta separada y escribiendo en ella tan solo el lema con que aquel se distinga, reunirán los aspirantes una nota en que cada cual espese su nombre, años que lleve de enseñanza en su actual categoria y establecimiento en que la desempeña.

Art. 223. Finalizado el plazo de los dos

meses, nombrará el gobierno los jueces del concurso, que serán siete, siempre que pueda reunirse este número, elegidos, si también se hallasen entre personas que no sean catedráticos en activo servicio, presidirá un vocal del consejo de instrucción pública.

(Se continuará.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

*Dirección general de caminos, canales y puertos.*

Esta dirección general ha señalado el día 16 de marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma; y en la ciudad de Tarragona ante el Sr. jefe político, para los segundos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes.

Gaya en la cantidad de 44,000 rs.

Coll de Balaguer en la de 13,000 rs.

Serafina en 11,880 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

El destino de médico titular de la villa de Ajalvir se halla vacante: su dotación 5,500 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales ó repartimiento vecinal: dista de la corte cuatro leguas; su población es de 239 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al señor alcalde de dicha villa francas de porte hasta el día 24 del corriente mes.

También se halla vacante el de cirujano titular de la misma villa consistiendo su dotación en 2000 rs. pagados por trimestres de los mismos fondos ó repartimiento y además doce maravedises por barba á los que afeite en su tienda; 14 rs. anuales á los que lo verifique en sus casas una vez en semana y 24 rs. haciéndolo dos en cada una y por separado los partos y golpes de mano airada en la forma que se espresará en la contrata. Se admiten memoriales en la forma espresada hasta el mismo día 24 del presente mes.

En la villa de Navalcarnero se hallan depo-

sitados, por disposición de la autoridad local, cuatro novillos que aparecieron extraviados en el término jurisdiccional de la misma el día 10 del corriente. El que se crea con derecho á ellos podrá reclamarlos; bajo la inteligencia que conviniendo las señas se entregarán en el acto.

---

## BARATURA POSITIVA.

---

### BIBLIOTECA GENERAL.

#### COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicación pasarán á recoger el quinto tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del sexto á la redacción del Boletín oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripción á razón de 4 rs. tomo de 400 páginas.

---

## MERCADO.

*Madrid 13 de febrero.*

Trigo de 28 á 34 rs. fanega.

Cebada de 16 á 17 id. id.

Algarrobas de 22 1/2 á 23 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

---

## ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtir de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á esta redacción sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiéndole que en pasando de este número se arreglarán en proporción de los ejemplares que se pidan.

Los ejemplares sueltos se venderán á cuatro cuartos.